

Memorándum Número INFOEM/COM-LGPN/090/2019
Metepéc, Estado de México, a 29 de abril del año 2019

~~LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E~~

En términos de lo dispuesto por los artículos 14, fracciones X y XI, así como 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; adjunto al presente sirva encontrar dos votos particulares correspondientes a los recursos de revisión **00578/INFOEM/IP/RR/2019** y **00584/INFOEM/IP/RR/2019**, con rúbrica, que formula el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de abril del año en curso.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Sandra Ivette Razo de la Paz
Coordinadora de Proyectos

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Presente.
C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Presente.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41
Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepéc, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx





Voto Particular

Recurso de Revisión: 00578/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 00578/INFOEM/IP/RR/2019, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 31, segundo párrafo y 44 último párrafo, de los Lineamientos de las Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión 00578/INFOEM/IP/RR/2019.

Como se advierte en los antecedentes de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, el Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, por medio de la cual requirió, entre otras cosas, los certificados de control de confianza y el *curriculum vitae* de los servidores públicos adscritos a diversas áreas de la Comisaría General; cabe resaltar que todas las áreas referidas por el Particular consisten en Coordinaciones, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento.

En respuesta, el Sujeto Obligado informó al Particular que las evaluaciones y resultados de las pruebas de Control de Confianza aplicados al personal adscrito a la Comisaría, así como

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00578/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

los curriculum vitae, eran documentos clasificados como reservados en su totalidad. Con la finalidad de robustecer lo antes dicho, precisó que la clasificación de la información fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante el Acta número CGSP/CJ/381/2019, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve.

Inconforme con la respuesta, el Particular presentó un recurso de revisión ante este Instituto, por medio de cual señaló como lesión a su derecho de acceso a la información, la clasificación como reservada de la información requerida en su solicitud de acceso.

Establecida la Litis en la clasificación de la información, la Ponencia Resolutoria elaboró el análisis de procedencia de la reserva de los documentos requeridos por el Particular. De tal suerte que, por lo que hace a los certificados de control de confianza, determinó que es una obligación normativa para el personal de Seguridad contar con dichas constancias para ocupar su cargo, por lo que la ciudadanía tiene derecho a acceder a tales documentales con la finalidad de verificar, supervisar y vigilar que los servidores públicos que ocupan un cargo en el gobierno cumplan con los requisitos legales para ejercer su función.

Por otro lado, por lo que hace al *curriculum vitae*, la Ponencia consideró necesario resaltar la obligación que todas las autoridades tienen de poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 92, fracción XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo que determinó que el *curriculum vitae* es un documento público que debe proporcionarse.



Voto Particular

Recurso de Revisión: 00578/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sin perjuicio de lo anterior, la Ponencia resaltó que, si bien la certificación de control de confianza y el *curriculum vitae* son documentos públicos, lo cierto es que pudieran contener datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, tales como de manera enunciativa mas no limitativa: CURP; RFC; clave de seguridad social y préstamos o descuentos. Aunado a lo anterior, la ponencia resolutoria instruye al Sujeto Obligado para que, de obrar algún otro dato personal, el mismo sea clasificado.

Sobre el particular, consideró que, al tratarse de personal relacionado con la prestación del servicio de Seguridad Pública, se debió haber analizado la procedencia de la clasificación como reservado del nombre de los servidores públicos, en el caso particular. Pues como en múltiples ocasiones lo ha sostenido el Pleno de este Instituto, bajo determinados contextos resulta necesario salvaguardar del escrutinio público el nombre del personal operativo que realiza funciones de seguridad.

Ello, con la finalidad de garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00578/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes. En ese sentido también se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el Criterio 6/09.

Por tanto, con la finalidad de contar con los elementos suficientes para emitir una Resolución que garantizara en mayor medida el derecho de acceso a la información del Particular, consideró que la Ponencia Resolutoria debió haber examinado si las jefaturas de departamento, las subdirecciones y las coordinaciones de la Comisaria del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz son posiciones operativas en materia de seguridad pública, o bien pueden clasificarse como áreas de carácter administrativo, pues de ser éste último el caso, lo procedente sería ordenar la entrega de los nombres de los servidores públicos adscritos a la Comisaria que realizan funciones administrativas.

Bajo este orden de ideas, el dejar visible el nombre de los servidores públicos en los documentos que acreditan la certificación en materia de control de confianza, así como experiencia profesional, aporta elementos de convicción sobre la legalidad de su dignación, además de que permite verificar que los servidores públicos que ocupan cargos en la administración pública, acreditaron el nivel académico que ostentan y en muchas ocasiones esta información también permite verificar su idoneidad para el cargo.

En conclusión, aquellos datos personales del personal administrativo que permiten identificarlos plenamente, para acreditar su certificación en control de confianza y preparación académica y experiencia profesional, no deben ser eliminados de las versiones públicas.



Voto Particular

Recurso de Revisión: 00578/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Así, con base en los razonamientos expuestos, se emite el presente **Voto Particular**.

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

